

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-2008-00580 T Posterior.

Estando las diligencias al Despacho se observa que el 12 de junio de 2014 se libró mandamiento de pago a favor de Edgar Iriarte Muñoz y en contra de Servicio Aéreo del Vaupés Selva S.A., por concepto de las condenas impuestas mediante proveído del 18 de julio de 2013 en virtud del cual se resolvió el incidente de regulación de perjuicios.

Providencia en la que además se ordenó emplazar a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas bajo las reglas del numeral 3 del artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, diligencia que se efectuó por la parte ejecutante tal y como se dispuso en proveído del 12 de febrero de 2015 sin que ninguno se hiciera presente.

Así mismo, se dispuso que la mentada providencia se notificara por estado a la parte ejecutada, sin que esta dentro del término de traslado diera contestación a la demanda ejecutiva, y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago fechado el 12 de junio de 2014 a favor de **EDGAR CAMILO IRIARTE MUÑOZ** y en contra de **SERVICIO AÉREO DEL VAUPES SELVA S.A.**

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada **SERVICIO AÉREO DEL VAUPES SELVA S.A.** Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
(3)

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6868c38546219f1c5f60ba974628b35792feec61c25e1dc7300dc34d5b7ecb3e**

Documento generado en 25/11/2022 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>